

mismo en las leyes, o constituciones municipi-
les de la ^{top} Provincia de Santag. de Salta
conseguido, como existente Hospicio en
Villa, lo q no ha llegado el caso de perfec-
cionarse, segun debia, mas ver por la pe-
nuria de los tiempos, y otras, q las ma, p
q los R. R. P. q en ella han asistido, q
asisten, leos de apruar a q se perfec-
cionare fundacion, solo han procurado
su general, notoria asistencia a los fidei-
en la Predicac. Evang. administras. de
s. Sacram. y auxilian a los moribun-
dos, siendo tan exactos en su cumplimiento
como q ha costado, a los ^{ymos} s. Orela-
dos de este Obispo, de tal suerte, q el Em-
s. Car. Belluga, obispo que fue de el, halla-
dose en esta Villa, y hecho a cargo de lo ex-
puesto, y de quan conveniente veran en
ella d. d. relig. conedio a los que a la
razon habia su permiso para la fundac.
de Hospicio, aunque verbal, e igualm. p
q mas bien pudiera proporcionarse la nece-
saria, por lo q a la D. D. repetaba, y en q
le era permitido, de la Hermita, q en esta

